En virtud de lo anterior y con objeto de instrumentar los procedimientos que permitan a los interesados acogerse al régimen legal, a propuesta del Fondo para la Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer lo siguiente.

- 1. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE ACUERDOS INTERPROFESIONALES, CONVENIOS DE CAMPANA Y CONTRATOS-TIPO
- Procedimiento de homologación de acuerdos interprotesionales.
- 1.1.1 Formulación de la solicitud.—Las partes que suscriban un acuerdo interprofesional remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación instancia por triplicado, firmada por los representantes de todas ellas y acompañada por los interpretentantes. siguientes documentos:

Documentos acreditativos de su representación.

Texto del acuerdo interprofesional debidamente signado

por todas las partes.

c) Memoria explicativa del Centro gestor en la que obliga-toriamente se haga constar el domicilio, medios materiales y personales con que cuenta para desarrollar su misión, organi-grama del personal y normas de funcionamiento.

grama del personal y normas de funcionamiento.

1.1.2 Tramitación.—A la recepción de la documentación mencionada en el apartado 1.1.1, la Dirección General de Política Alimentaria remitirà el texto del acuerdo a las Administraciones Autonómicas para que puedan emitir el informe que consideren conveniente en el piazo de quince días.

Simultáneamente, la Dirección General de Política Alimentaria lo someterà a información pública mediante anuncio, a cargo de los solicitantes, en el «Boletín Oficial del Estado», durante un piazo de quince días. Dicho anuncio contendrá un extracto del acuerdo interprofesional y hará constar que el examen completo del mismo podrá realizarse en la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el citado plazo, dentro del cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido el período de información pública, la Dirección General de Política Alimentaria elevará al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la correspondiente propues, a de resolución de homologación del acuerdo interprofesional adjuntando a la misma su informe, los informes correspondientes a las Administraciones Autonómicas, el justificante de haber sido sometida la solicitud a información pública en la forma prevista y las alegaciones que, en su caso, hayan sido efectuadas por los interesados.

1.1.3 Resolución.—El expediente se resolverá mediante Orden que determinará al marcolo de vicancia del corden de cuercia del corden de cuercia del corden de cuercia del corden de cuercia del cuercia de

1.1.3 Resolución —El expediente se resolverá mediante Orden, que determinará el período de vigencia del acuerdo inter-

profesional, figurando como anexo al texto integro del acuerdo. La resolución favorable supondrá que las partes suscribientes de dicho acuerdo quedan acogidas, a todos los efectos, a los estímulos que se arbitran en el régimen previsto en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos generales. agrarios.

Si la resolución del expediente fuese contraria a la petición, se notificará a los solicitantes con las razones que le motivan. Contra las resoluciones a que se refieren los parrafos anteriores podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Allmentación, previo al contencioso-administrativo.

1.2 Procedimiento de homologación de convenios de campaña y contratos-tipo.—Establecido y homologado un acuerdo i tory contratos-tipo.—Establecido y homologado un acuerdo i torprofesional, las partes fijarán para cada campaña de producción convenios de campaña, que serán elaborados por las
organizaciones signatarias del Acuerdo interprofesional. A los
efectos de fijación del objetivo de producción y del programa
de producción, transformación, almacenamiento y comercialización a que se refiere el artículo 11.1 del Real Decreto 2707/
1983, de 7 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento
de la Ley 19/1982, de 28 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, el Centro gestor del acuerdo hará pública en cada
campaña la apertura del plazo en que las Empresas interestadas
deberán comunicar la información señalada en dicho artículo,
mediante la inserción de un anuncio en el «Boletín Oficial del
Estado», en los medios de difusión de las organizaciones suscribientes, en su caso, y en un diario de difusión general.

Asimismo elaborarán un contrato-tipo por el que se regu-

Asimismo claborarán un contrato-tipo por el que se regularán las relaciones y transacciones entre los productores agrarios y sus compradores.

El convenio de campaña y el contrato tipo, para ser considerados a los efectos de la Ley 19/1982, deberán ser homologados simultáneamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.2.1 Formulación de la solicitud.-Las partes suscribientes de un acuerdo interprofesional homologado remitirán, a través del Centro gestor correspondiente y por triplicado, instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al menos cuarenta y cinco días antes del comienzo de la campaña de producción, acompañada de los siguientes documentos:

a) Justificantes de la difusión de la apertura del plazo para las que las Empresas interesadas se acojan al acuerdo.
b) Texto del convenio de campaña, que deberá fijar, al menos, los extremos contemplados en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983.

- ci Modelo de contrato-tipo, que deberá incluir, al menos, las ciáusulas contempladas en el artículo 12 del Real Decreto 2707/1983.
- 1.2.2 Tramitación.—La tramitación del expediente de homologación del convenio de campaña y del contrato-tipo se reali-zará siguiendo el mismo procedimiento y con los mismos piazos establecidos en el punto 1.1.2 para la homologación de acuerdos interprofesionales.

1.2.3 Resolución.—La resolución del expediente se producirá

en la misma forma descrita en el punto 1.1.3.

2. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACION DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS

Con objeto de fijar el objetivo de producción y el programa de producción, transformación, almacenamiento y comercialización, el Centro gestor correspondiente hará público au oro yecto de acogerse al régimen legal por medio de anuncio en el Boletin Oficial del Estado», así como mediante una a serción en uno de los diarios de mayor circulación en el ámbito del estardo. del acuerdo.

- 2.1 Homologación de los acuerdos que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, las que se es solez-can en Comunidades Autónomas sin competencia para figs. los procedimientos generales de homologación y los que se es solez-can en Comunidades Autónomas que, siendo competentes para realizar la homologación, no hayan hecho uso de esa facultad.
- 2.1.1 Formulación de la solicitud.—Las partes suscribientes de un acuerdo colectivo remitirán, a través del Centro Pasto. correspondiente y por triplicado instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, al menos cuarenta y cinco días antes del comienzo de la campaña de producción, acompañada de los siguientes documentos:
- a) Documentos acreditativos de su representación.
 b) Domicilio del Centro gestor y reglamento de funcionamiento interno.

- c) Justificantes de la difusión de la apertura del plazo para que las Empresas interesadas se acojan al acuerdo de Texto del acuerdo colectivo relativo al producto objeto del mismo, conteniendo el convenio de campaña y modelo de contrato-tipo, de conformidad con lo dispuesto en el urta and la la la producto de conformidad. del Real Decreto 2707/1983.
- 2.1.2 Tramitación.—Ei procedimiento de tramitación de homologación de los acuerdos colectivos se ajustará a lo especificado en cuanto a forma y plazos para los acuerdos interprofesionales en el punto 1.1.2.
 2.1.3 Resolución.—La resolución del expediente se producirá

de la misma forma descrita en el punto 1.1.3.

2.2 Homologación de los acuerdos por Comunidades Autónomas en competencia para ello—Reglizada la homologación por el procedimiento dictado por la propia Comunidad se dará traslado del acuerdo de homologación al Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación para la aplicación de los estimulos previstos en la Ley.

Las disposiciones de homologación dictadas por la Comunidad Autónoma competente deberán publicarse en el «Boletin Oficial del Estado», en el que se recogerán también, en su momento, los textos integros de los acuerdos colectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Director general de Política Alimentaria.

MINISTERIO DE CULTURA

14885

RESOLUCION de 90 de enero de 1984, de la Dirección General de Cinematografía, por la que se reserva en el Fondo de Protección a la Cinematografía un porcentaje para la concesión de subventitones anticipadas.

Efectuadas las previsiones necesarias en orden a la atención de las obligaciones del presente ejercicio económico con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Raal Decreto 3304/1983. de 28 de diciembre, se hace preciso señalar el porcentaje destinado a la concesión de las subvenciones anticipadas previstas en los artículos quinto y sexto del mismo. En su virtud.

Esta Dirección General ha resuelto destinar a los fines que se indican 700.000 000 de pesetas para, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, atender al pago de las subvenciones anti-cipadas que, con carácter reintegrable y conforme a las pres-cripciones legales pertinentes, se establecen en dichos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de enero de 1984.—La Directora general, Pilar Miró Romero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14885

ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de caracter cientifico.

llustrisimo señor:

La presente Orden tiene por objeto establecer un mecanismo que permita la valoración, por parte de la Administración, de aquellos actos de carácter científico sanitario que tienen como fin la difusión y expansión de conocimientos de ciencias y técnicas relacionadas con la salud y que deben ser conocidos por la Administración a la hora de actuar sobre la realidad sanitario.

La proliferación de actos científicos como consecuencia del aumento de sociedades de igual naturaleza y el interés social por los conocimientos de invest gaciones en el campo sanitario hace imprescindible que la Administración conozca y regule esta actividad, para lo que resulta necesario derogar la antigua Orden de 25 de abril de 1955, que respondia a una realidad muy distinta de la actual.

Asimismo se pretende con la presente Orden conseguir un estimulo y respaido oficial para la actuación de aquellas asociaciones y entidades que hacen de la investigación y el conocimiento científico su primordial objetivo y, consecuentemente, poseen un aito valor sanitario.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo i ° El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá re-conocer como de interés sanitario aquellos actos de carácter científico de ámbito nacional o internecional que, organizados por corporaciones fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Corresponde a la Subsecretaria del Departamento, previos los informes y asespramientos que estime procedentes resolvar so-

informes y assoramientos que estime procedentes, resolver so-bre el reconocimiento de dicho interés.

- Art. 2.º Los organizadores del acto para el que se pretenda el reconocimiento de interés sanitario habrán de dirigir solicitud al efecto a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo al menos tres meses antes de su celebración, con indicación del lugar y fechas previstos, y a la que se acompañarán los siguientes detres. datos:
- Programa científico, que incluya un avance o síntesis

de las comunicaciones o ponencias que se van a desarrollar, b) Presupuesto económico con expresión de la cuota esta-blecida a los asistentes y, en su caso, otros medios de fu anciación del acto.

c) Datos referentes a la asociación o entidad organizadora,
 se trata de una asociación deberán constar los siguientes

datos:

- Nombre de la entidad.
- Domicilio social. Junta directiva.
- Número de socios o miembros que la integran.

Publicaciones que edita. Actos el otificos y/o de interês sanitario organizados por a asociación en los últimos cinco años.

En caso de ser una entidad de otra naturaleza, se harán constar los datos expresados en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6.

- Art 3.º 1. El reconocimiento de interés sanitario por parte Ministerio de Sanidad y Consumo dará lugar a las siguientes facultades:
- Usar este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.
 b) Disfrutar de las exenciones que las leyes reconocen a

favor de estos actos.
c) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración del Estado que ésta pueda facilitar.

- 2. El Comité organizador o, en su defecto, los órganos di-rectivos de la asociación o entidad organizadora del acto, esta-rán obligados a remitir las conclusiones o acuerdos adoptados a la Subsecretaria de Sanidad y Consumo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido de interes sanitario.
- Art. 4.º A los efectos de lo previsto en la presente dispo-sición, todas las asociaciones científicas de carácter sanitario, reconocidas oficialmente de acuerdo con la vigente Ley de Aso-ciaciones, deberán remitir a la Subsecretaria de Sanidad y Consumo, durante el primer trimestre de cada año, los datos siguientes:
 - Nombre de la entidad.
 Fecha de constitución.

- Domicilio social (con expresión de la calle y número).

- Junta directiva.

Número de socios o miembros que la integran.
Importe de las cuotas por año, si existen.
Publicaciones que edita.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en los articulos an-feriores, a todo acto científico le será de aplicación la norma-tiva vigente en materia de publicidad y promoción médico-farmacéutica, así como a la justificación del destino y utilización de los fondos recibidos como ayudas y subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de 25 de abril de 1955 por la que se dan normas para la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales (Ministerio de la Gobernación) y la Resolu-ción de la Dirección General de Sanidad de 24 de abril de 1970, así como las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 19 de junio de 1964.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14887

ACUERDO de 27 de junio de 1984, del Pieno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reglamenta provisionalmente el regimen de concurso y el de combinación judicial para proveer determinados cargos, ast como el ejercicio del derecho de renuncia al ascenso en la Carrera Judicial.

El sistema de provisión de destinos en la Carrera Judicial filidiante concurso cerrado, que se regula en el artículo 28 del Reglamento Orgénico de la misma, en su redacción aprobada por Decreto de 5 de diciembre de 1975, presenta, frente a la ventaja indudable de claridad para los funcionarios, con el anuncio de las plazas que pueden solicitar, el grave inconveniente para la eficacia del servicio público de la Justicia de que para proveer cada vecante haya de esperarse el resultado de los sucesivos concursos, con la consiguiente carencia temporal del títular de los órganos judiciales, perturbación que se agudiza en momentos como los actuales, de acumulación de trabajo en muchos de dichos órganos y creación frecuente de nuevos Juzgados, lo que hace necesario, mientras subsistan las actuales circunstancias, sustituir este sistema por el de concurso abierto o combinación judicial, que estuvo vigente para la Carrera Judicial desde la aprobación del Reglamento Orgánico de 10 de febrero de 1858 hasta la citada modificación

nico de 10 de febrero de 1858 hasta la citada modificación de 1975.

Este sistema, ofreciendo iguales garantías de objetividad para los funcionarios, permite agotar en una misma resolución o acto administrativo la provisión de las vacantes existentes en un momento determinado y las que son consecuencia de las mismas.

Similares motivos aconseian su extensión al Cuerpo de Se-cretarios de la Administración de Justicia, si bien limitado al concurso de traslado y no al de promoción, que seguirá en la forma actual y aplazado aquél en su vigencia, para facilitar el cambio de sistema.

el cambio de sistema.

Otra finalidad esencial y obligada del presente Acuerdo es la de reglamentar el derecho de renuncia a toda promoción por razón de antigüedad que se otorga a los que pertenecían al Cuerpo de Jueces de Distrito, por la disposición transitoria 3.º de la Ley Orgánica 5/1881, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial, y que ahora cobra especial relevancia, al estar en condiciones de acceder a la categoría de Magistrado, por la Ley Orgánica 4/1984, de 30 de abril, los primeros